

f. Sec. C. 7 E. Declaratoria.

RAWSON 28 OCT 1988

VISTO:

La Ley N° 3146, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece en su artículo 36° que el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para la incorporación gradual de los bienes y servicios de la Dirección de Enseñanza Media y Superior a la estructura del Consejo Provincial de Educación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
D E C R E T A :

Artículo 1°) Incorpórase al Consejo Provincial de Educación la Dirección de Enseñanza Media y Superior y la Dirección de Planeamiento Educativo, conforme lo establecido por la Ley N° 3146.

Artículo 2°) Incorpórase a la planta del Consejo Provincial de Educación los cargos docentes, no docentes y horas cátedras pertenecientes a la Dirección de Enseñanza Media y Superior y a la Dirección de Planeamiento Educativo.

Artículo 3°) El personal docente titular, interino y suplente y no docente queda incorporado al plantel del Consejo Provincial de Educación, manteniendo sus cargos y situación de revista.

1852

Artículo 4°) El personal no docente y docente transferido mantendrá sus derechos y obligaciones. El primero conforme lo determinado por el Decreto Ley 1987, sus modificaciones y complementarias, y el segundo conforme lo determinado por el Decreto Ley 2152, sus modificaciones y complementarias, hasta tanto se dicte el Estatuto Unico del Docente dependiente del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 5°) Mantendrá su funcionamiento la Junta de Clasificación de la Dirección de Enseñanza Media y Superior y vigencia los listados emitidos por esta que meritúan antecedentes correspondientes a personal docente de dicha Dirección, como asimismo los listados correspondientes a aspirantes a la cobertura de interinatos y suplencias.

Artículo 6°) Créase en la Jurisdicción 2 - Ministerio de Gobierno y Justicia, la Unidad de Organización 2/1 - 3 que se denominará "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION - EDUCACION DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR".

Artículo 7°) Incorpórase al Consejo Provincial de Educación, Jurisdicción 2 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad de Organización 2/1 - 3 los cargos presupuestarios y créditos presupuestarios no comprometidos a la fecha del presente Decreto correspondientes a la Dirección de Enseñanza Media y Superior, Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 13.

Angel Alejandro Carreres
GOBERNADOR GENERAL DE
LA PROVINCIA DE CHUBUT

CHUBUT

N-00 236

//.-

Artículo 8º) Modifícase la denominación de la Unidad de Organización 2/1- 1 de la Jurisdicción 2- Ministerio de Gobierno y Justicia la que en el futuro se denominará "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION- EDUCACION DE NIVEL PRIMARIO E INICIAL".

Artículo 9º) Incorpórase al Consejo Provincial de Educación, Jurisdicción 2- Unidad de Organización 2/1- 1- "CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION- EDUCACION DE NIVEL PRIMARIO E INICIAL", los cargos presupuestarios y créditos presupuestarios no comprometidos a la fecha del presente Decreto correspondientes a la Dirección de Planeamiento Educativo, Jurisdicción 2- Unidad de Organización 12.

Artículo 10º) Incorpórase al Consejo Provincial de Educación- Jurisdicción 2- la Unidad de Organización 2-15 Plan EMETA de la misma Jurisdicción, la que en el futuro se denominará Unidad de Organización 2/1- 4 Proyecto EMETA.

Artículo 11º) Las tramitaciones por adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a la Dirección de Enseñanza Media y Superior y a la Dirección de Planeamiento Educativo en las que a la fecha del presente Decreto no hubiere recaído resolución de adjudicación, serán resueltas por el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 12º) Mantendrán en vigencia los contratos correspondientes a la Dirección de Enseñanza Media y Superior y a la Dirección de Planeamiento Educativo y que a la fecha del presente decreto estén en ejecución o deban ejecutarse.

Artículo 13º) Las erogaciones correspondientes a servicios prestados en legal forma a la Dirección de Enseñanza Media y Superior y a la Dirección de Planeamiento Educativo sin previo pago y las deudas por actualización derivadas de la aplicación de la Ley N° 2538 por contratos suscriptos por dichas Direcciones y que a la fecha del presente Decreto no se encontraron comprometidos, serán afectados con cargo al presupuesto del Consejo Provincial de Educación, conforme a la incorporación de créditos presupuestarios que se efectúa en virtud de los artículos 7º y 9º del presente Decreto.

Artículo 14º) los responsables de las distintas Unidades Educativas que hubieren recibido fondos del Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia y no lo hubieren rendido a la fecha del presente Decreto, procederán a su rendición inmediata ante dicho Servicio Administrativo.

Artículo 15º) Los Bienes Muebles, incluso semovientes, e inmuebles propiedad de la Dirección de Enseñanza Media y Superior y de la Dirección de Planeamiento Educativo serán incorporados por el Consejo Provincial de Educación a su patrimonio, conforme se efectúen los respectivos inventarios y estos sean conformados por los sub-responsables de su tenencia.

1852
Dr. Alejandro Carrasco
DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACION - CHUBUT

//.-

//.-

Artículo 16°) El Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas por conducto de la Contaduría General de la Provincia determinará los créditos disponibles a efectos de su transferencia al Consejo Provincial de Educación como así también los créditos definitivos de cada una de las Unidades de Organización.

Artículo 17°) Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia y en el Departamento de Economía, Servicios y Obras Públicas.

Artículo 18) Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

Contaduría General de la Provincia
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA - CHUBUT

DECRETO N° 1852.-

DR. ROSTO BRUN
GOBERNADOR

DR. MARCELÓ ALEJANDRO GUINLE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ES COPIA LEGALIZADA

ELEA M. V. PASTIDA
DIRECTORA DE REGISTROS
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

DR. SANDOLFO BARRIO
MINISTRO
DE ECONOMÍA, SERVICIOS Y
OBRAS PÚBLICAS